

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

ANO XV

PANAMÁ, 29 DE ENERO DE 1918

NUMERO 2836

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central No. 16.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 10 No. 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 2a. No. 33.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 1a, número 2.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUILZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDWINA A. DE AROSEMANA
Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El porcentaje se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adju-

tación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inadjudicadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora

AVISO

A razón de veintimil centésimos de balboas el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", de veintimil centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora

CONTENIDO.**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

Decreto número 14 de 1918, de 29 de Enero, por el cual se lamenta el fallecimiento del señor don José Gabriel Duque..... 8035

Resolución número 1, de 23 de Enero de 1918, recalcada a un memorial del señor Ramón Arias Fernández..... 8035

Resolución número 2, de 23 de Enero de 1918, recalcada a un memorial del señor E. S. Humber..... 8035

Resolución número 3, de 23 de Enero de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Francisco Everard Escoffery..... 8036

Certificado número 33, de registro de marca de fábrica..... 8036

Avíos oficiales..... 8036-37-38

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Gobierno y Justicia**

DECRETO NÚMERO 14 DE 1918.

(de 29 de Enero)

por el cual se lamenta el fallecimiento del señor don José Gabriel Duque.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

10. Que ayer falleció en esta capital el señor don José Gabriel Duque, extranjero distinguido que residía en el país durante la mayor parte de su vida;

20. Que el finado fue hombre de reconocido espíritu público que cooperó con ardor y con desinterés dignos de encumio en la fundación y sostenimiento de instituciones de caridad de beneficencia y de protección en el país, distinguiéndose especialmente por sus servicios oportunos, valerosos y entusiasmados en los Cuerpos de Bomberos de la República y en el Astio de Bolívar para indígenas;

30. Que la desaparición del señor Duque es por tales motivos un acontecimiento penoso para el Gobierno y para el país;

Decreto:

Artículo 10. Lamentase la muerte del distinguido extranjero señor don José Gabriel Duque, quien actualmente venía desempeñando las funciones de Director-General de los Cuerpos de Bomberos de la República y de Tercero General del Astio de Bolívar.

Artículo 20. Un destacamiento de la Policía Nacional concurrirá al entierro del extinto y le hará los honores que le corresponden como autoridad superior de los Cuerpos de Bomberos en toda la República.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Fomento**RESOLUCIÓN NÚMERO 1**

recalcada a un memorial del señor Ramón Arias Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1.—Panamá, 23 de Enero de 1918.

El señor Ramón Arias Fernández se dirige a este Despacho un memorial del cinco de los corrientes, cuya parte petitoria dice así:

"Yo, Ramón Arias Fernández, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad y comerciante ante usted con el debido respeto me dirijo, para solicitarle, de acuerdo con el artículo 5o. de la ley 47 de 1911, se sirva someter al juicio del Poder Ejecutivo, si la Patente número 41, expedida a mi favor, el dia 20 de Marzo de 1912, merece ser prorrogada y a la vez se sirva decirme por cuantos años estima que debe hacerse esa prórroga."

Según el artículo 5o. de la ley 47 de 1911 las Patentes concedidas por un término menor que el permitido por la ley, pueden ser prorrogadas si se justifica la importancia del invento o mejora, a juicio del Poder Ejecutivo, el cual determinará los años de prórroga que deben concederse, y la renovación se puede solicitar en cualquier tiempo "hasta un mes después de vencido el término de la patente concedida".

La Patente de Invención de que se trata fue concedida por un término de diez años (5), que venció el 20 de Marzo de 1917; sin que el señor Arias Fernández solicitará su renovación dentro del mes después de vencido el término del privilegio, razón por la cual ha perdido el derecho a solicitarla, de conformidad con la disposición referida, conduciendo, de conseguiente, dicha Patente de Invención expidiada a su favor, por este Despacho el dia 20 Marzo de 1912, bajo el número 41.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2

recalcada a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 23 de 1918.

En escrito fechado el dia 10 de Enero del corriente año, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le ha conferido la VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, renovación de una Marca de Fábrica, de propiedad de sus pionderantes, la que fue registrada en esta República el dia 7 de Enero de 1908.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece y consta que el dia 10 de Noviembre de 1907, el señor Juan Arias, arrendatario, legal entonces de la VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, solicitó el registro de una Marca de Fábrica de propiedad de sus pionderantes adoptada por ellos, para amparar y distinguir en el comercio las maquinillas y aparatos reproducidores del sonido y las piezas o discos de música de su fabricación; que la marca es l-

El Administrador Provincial de Tierras.

Juan M. Porcell A.

El Secretario.

E. Thibaut.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí qui,

Hace saber:

Que la señora Gertrudis Castillo, como apoderada legal de la señorita Ernestina Oses, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta en la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Para mi mandante, mi hija Ernestina Oses, y para mí solicito de usted que previa la tramitación correspondiente se sirva adjudicarme gratuitamente en pleno dominio un lote de terreno de trece hectáreas y fracción que tenemos encerrado en el barrio de San Carlos de esta jurisdicción apropiado para cultivos y alinderado como sigue: al Norte, cercado de Dolores y Llorona Arriba; por el Sur, posesión de la señora Rosalía Oses; por el Este, camino real de Bugaba a Dolega; y por el Oeste, posesión de Juan Villarreal.

Los derechos de mi mandante y el mío están señalados en las disposiciones del artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

A la presente solicitud acompaña el poder de mi mandante y el certificado que exige la ley para concesión del terreno solicitado en la forma que queda expuesta.

David, Diciembre 10 de 1917.

Gertrudis Castillo.”

X para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía de este Distrito, y copia de ese edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Diciembre 12 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Enrique Chiari.

El Secretario.

Aurelio Granado.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí qui,

Hace saber:

Que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado de los señores Hilario Chavarri, José Gaitán, Nicolasa Velázquez y Dolores Méndez, mayores y de este acuerdo, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Yo, Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario, por el presente acto, en mi carácter de apoderado de los señores Hilario Chavarri, José Gaitán, Nicolasa Velázquez y Dolores Méndez, según el poder aljunto, solicito para mis mandantes en ejercicio del derecho que les confiere la Ley 20 de 1913, título de propiedad gratuita, de mi lote de terreno que poseen en común, de cuarenta hectáreas de extensión superficial, situado en “Los Ladritos”, entre La Quebrada del mismo nombre — “Los Ladritos” — y el río Gómez, alinderado así: Norte, terrenos de Santos Patiño y María Núñez; Sur, río de Guataca; Este, río Gómez, y Oeste, quebrada de Los Ladritos.

Acompañó a la presente solicitud, una información de tres testigos, con la que compruebo que tanto mis mandantes como en el terreno que solicitan se encuentran en las casas previstas por la Ley 20 de 1913 y el Decreto Ejecutivo número 40, para esta clase de solicitudes, por cuya razón solicito de usted se sirva acogerla y ordenar su cursada en forma legal.

David, Septiembre 29 de 1913.

Nicolás Delgado J.”

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía de este Distrito y copia de ese edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Diciembre 27 de 1917.

El Administrador de Tierras.

Enrique Chiari.

El Secretario.

Granado.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí qui,

Hace saber:

Que el señor León Villarreal, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. O.

Yo, León Villarreal, mayor de edad, panzamonte, soltero, agricultor y vecino del Distrito de Dolega a usted pido, que con las formalidades legales, se me otorga título en pleno dominio de un lote de tierra de labor de cinco hectáreas de extensión superficial, en este Distrito, dentro de los linderos siguientes: Norte, cercado de José María Gaitán; Sur, posesión de Agustín Acosta; Este, camino de Jiménez a la Angostura, y Oeste, camino de Dolega a Guataca.”

Acompañó los comprobantes necesarios y fundó mi solicitud en el artículo 16º del Código Fiscal.

David, Diciembre 11 de 1917.

Rogado del señor León Villarreal que dice no sabe firmar.

P. Antonio Pino.”

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente

edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Dolega y copia del mismo, se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Enero 4 de 1918.

El Administrador de Tierras.

Enrique Chiari.

El Secretario.

Aurelio Granado.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí qui,

Hace saber:

Que la señora Elena Miranda, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Yo, Elena Miranda, mayor de edad, vecina de Bugaba y de tránsito en este distrito, solicito de usted su ejercicio del derecho que me confiere la Ley 20 de 1913, título de propiedad gratuita, de un lote de terreno de diez hectáreas que poseo en este Distrito, bajo los siguientes linderos: Norte, camino que conduce a Bugabita; Sur, propiedad de Carmen González; Este, camino real de Pueblo Viejo a Sotoya y Oeste, posesiones de Antonio Caballero y José Serrano.”

Acompañó al presente memorial la prueba que reciere la Ley, para esta clase de solicitudes, en tal virtud, pido al señor Administrador de Tierras se sirva darle cumplida en forma legal.

David, Septiembre 27 de 1917.

A ruego de la señora Elena Miranda que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

N. Delgado J.”

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Enero 16 de 1918.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí qui,

Yo, Juan Ledezma, mayor, natural y vecino de Dolega pido a usted atentamente se sirva expedirme título de propiedad gratuitamente de diez hectáreas de terreno, ubicado en David, alinderado así: Norte, terrenos de Higinio Rodríguez; Sur, posesión de José N. Rodríguez y Jesús Gaitán; Este, camino real de Coches al Francés; y Oeste, no Cochea.

Adjunto a usted la prueba legal.

David, Enero 12 de 1918.

A ruego de Juan Ledezma que dice no sabe firmar,

David, Taylor R.”

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía de este Distrito y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Enero 16 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

Enrique Chiari.

El Secretario.

Granado.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí qui,

Hace saber:

Que el señor Vicente González, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Vicente González, mayor y vecino de Bugaba, pido a usted atentamente se sirva adjudicarme en plena propiedad gratuitamente, tres pequeños lotes de terreno que poseo ubicados en el Municipio de Bugaba, los cuales miden aproximadamente 9' x 10' hectáreas, a saber: linderos así: Norte, y Oeste, con Juan Santamaría; Sur, Catacaína Boitia; Este, Félix Mendoza; otro por el Norte, posesión de Antonino Concepción; Sur, Este y Oeste, camino de La Concepción a San Andrés; y otro por el Norte, Ursula v. de Staf; Este y Oeste, río Gallega.

Acompañó a usted la prueba legal.

David, Septiembre 13 de 1917.

A ruego de Vicente González que no sabe firmar lo hace el suscrito,

Pedro A. Silvra.”

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en otra que se le entregue al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida en la “Gaceta Oficial”.

David, Octubre 9 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Pedro A. Silvera, como apoderado de los señores Eugenio Frago, Manuel Martínez y José Isabel Frago, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por ~~estar conforme~~ y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. O.

En mi carácter de apoderado de los señores Eugenio Frago, Manuel Martínez y José Isabel Frago, mayores, naturales y vecinos del Municipio de San Félix, solicito para tales señores gratuitamente un globo de terreno indultado, de treinta hectáreas, que poseen en comunidad, ubicado en el Distrito de San Félix, alindrado así: Norte, labranzas de Santana González y Laborio Ortiz; Sur, posesiones de Francisco Jaramillo y Evangelista Ríosco; Este, llanos de los Algarrobos y del Jobo, y Oeste, llanos de peña parda y labranzas de Santana González.

Acompaña la prueba legal y el poder que acredita mi persona.

David. Diciembre 25 de 1917.

Pedro A. Silvera".

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean perjudicados con la solicitud inserta y se presentase a leer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho, en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de San Félix y copia de ese edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David. Diciembre 26 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Enrique Chiari.

El Secretario.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Maximino Samaniego, ha solicitado ante este Despacho el título gratuito de un lote de terreno, ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

En uso del derecho que otorga el artículo 166 del Código Fiscal, a todo persona que tiene derecho a adquirir gratuitamente en plena propiedad cinco o diez hectáreas de tierra, tengo yo, Ma-

ximino Samaniego, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, a solicitar de usted basado en el artículo 153 del Código expreso, un globo de terreno de cinco hectáreas aproximadamente, en el lugar denominado "Corópolas", adyacente a mi casa de habitación y comprendido bajo estos límites: Norte, camino de tránsito al Puerto de Mansabé, y cerca de Petra Mina; Sur, camino público de esta población al Puerto de Mansabé; Este, entre el río y cerca de Remigio Montenegro, y Oeste, sabanas libres.

No está cruzado ni bañado por río o arroyo alguno y todo es llanura.

Espero señor Administrador de usted acogida a esta solicitud y la tramitación a que se refiere el artículo 150 del Código citado si estuviere en debida forma.

Las Tablas, Diciembre 19 de 1917.

A ruegos de Maximino Samaniego que no sabe firmar,

J. M. Espino."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente, en Las Tablas, por treinta días en lugar visible de este Despacho, hoy cinco de Enero de mil novienta diez y ocho a las ocho de la mañana.

El Administrador de Tierras de Los Santos.

José Márquez L.

El Secretario.

E. Urrutia B.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que los señores Mateo Castillero R. y Pantaleón Ochoa Z., ciudadanos panameños, mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito, ante su autoridad, con el debido respeto, pedimos que de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarnos en gracia el título de plena propiedad de un globo de terreno de una extensión de veinte hectáreas, diez para cada uno.

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Chitrá.

Los suscritos, Mateo Castillero R. y Pantaleón Ochoa Z., ciudadanos panameños, mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito, ante su autoridad, con el debido respeto, pedimos que de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarnos en gracia el título de plena propiedad de un globo de terreno de una extensión de veinte hectáreas, diez para cada uno.

El mencionado terreno es de esta jurisdicción, situado en el lugar denominado "Las Animas", y que en adelante llevará el nombre de "Les Trembleiras".

Sus linderos son los siguientes: al Norte, camino real de Oca a Parita; Sur, camino de este pueblo al "Guílano"; Este, y Oeste, terrenos libres.

El terreno que solicito de usted se sirva adjudicarme, es de los adjudicables y no se halla comprendido en ninguna de las prohibiciones del artículo 91 de la Ley 20 de 1913, ni en las de los Decretos Ejecutivos que la reglamentan; esto lo dejamos comprobado con las diligencias que a nuestra solicitud acompañamos, las cuales han sido expedidas en el Juzgado Municipal de este Distrito.

Octubre 30 de 1917.

Mateo Castillero R.

Pantaleón Ochoa Z.

Para dar cumplimiento al artículo 150 del Código Fiscal, se fija este edicto hoy 14 de Enero de 1918, a las 10 v. 20 a. m., y otro se remite a la Alcaldía de este Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

José M. Porcell A.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor Luis Ríos R., como apoderado legal del señor David Villareal, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad de diez hectáreas de terreno gratuito, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Chitrá.

Como apoderado del señor David Villareal, vengo ante usted a pedir las diez hectáreas de terreno gratuito que a mí mandante le corresponden según el artículo 161 del Código Fiscal vigente en su carácter de jefe de familia, agricultor.

El lote que solicito se encuentra ubicado en el Distrito de Peñís, lo tiene debidamente cercado dentro de estos linderos: Norte, cerca de Nicolás Marciaga, Francisco Sáez, y Fernando Cedeño, camino de por medio; Sur, curvo de Nieves Culvo y terrenos libres; Este, cerca de Juanita Jirón y al Oeste, camino que une los caseríos de La Arenita y Morales y seguirá llamándose "La Muñu".

No está comprendido en las prohibiciones sobre inadjudicable.

Acompaña una documentación comprobando el derecho de mi mandante.

Chitrá, Noviembre 30 de 1917.

Luis Ríos R.

Para dar cumplimiento al artículo 150 del Código Fiscal, se fija este edicto hoy 14 de Enero de 1918, a las 10 v. 20 a. m., y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Juan M. Porcell A.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor Mateo Castillero R., como apoderado legal de los Sres. Ascención Francisco y Encarnación González, de esta Administración, han solicitado el título de plena propiedad gratuita sobre veinte hectáreas de terreno de la bar, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Chitrá.

Para mis mandantes señores Ascención, Francisco y Encarnación González, mayores de edad, ciudadanos panameños agricultores, naturales y vecinos de este Distrito, ante usted con el debido respeto pido que previas las tramitaciones legales se sirva adjudicarles en gracia, el título de plena propiedad de diez hectáreas en una extensión de veinte hectáreas distribuidas de la manera siguiente: diez para el señor Ascención González y cinco para cada uno de sus hijos, Francisco y Encarnación González.

El mencionado terreno conserva el nombre del "Rincón", jurisdicción de este Distrito y se encuentra alindrado así: Norte, predio de José María Mire; Sur, terrenos libres; Este, quebrada de la Carizala y Oeste, camino del Calabazal al río Escotá.

Fundo mi solicitud en los artículos 25 y 27 de la Ley 20 de 1913 y acompaña adjunto las credenciales que soy acreedor y de que el terreno ro se encuentra comprendido en el artículo 91 de dicha ley.

OCTUBRE 31 de 1917.

Mateo Castillero R."

Para dar cumplimiento al artículo 150 del Código Fiscal vigente, se fija el presente edicto hoy 14 de Enero de 1918 a las 9 a. m., y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador de Tierras.

José M. Porcell A.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs. 3.

SECRETARIA DEL FOMENTO

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 18 de Febrero próximo se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento para atender, por medio de contrato, al cuidado y conservación de la boyas lumínicas situadas en la Bahía de Panamá, más los doce (12) faros instalados en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de cargos correspondiente pueden consultarlo los interesados los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General de la República en que conste que se ha depositado doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), los que perderá el interesado, si aceptada su propuesta no formalizará el contrato antes de lo establecido.

Los propuestos deberán también comprobar satisfactoriamente que son aptos para el manejo de todos los aparatos de los faros, en los términos que establece el pliego de cargos.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará provisionalmente el contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al buen manejo de la boyas y faros según lo dispuesto en el pliego de cargos.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas o reabrir el pliego de cargos.

Panamá, Enero 15 de 1918.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.